

Mayra Alejandra Rodríguez Herrera

Abogada

Malejandra.rodriquezh@hotmail.com

Teléfonos 3115001570

Carrera 93 No. 68 a 66

Bogotá - Colombia

254  
15 NOV 2019  
15 Cambios  
105-99-904  
103-105-917  
79-87-82-80-77-76

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de AMPARO CASTILLA CONTRERAS contra RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA y RUBEN DARIO COLMENARES Radicado No. 2017-480

Incidente de levantamiento de embargo y secuestro

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.015.432.909, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio portador de la T.P. 301.760 del C.S.J., en mi calidad de apoderada especial de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., sociedad debidamente constituida, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., NIT 900.427.352 - 6, representada legalmente por el Sr. RUBEN DARIO COLMENARES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 3.227.450, conforme poder especial que para el efecto acompaño, por medio del presente escrito promuevo INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO, de conformidad con lo establecido en el Art. 597 y demás normas concordantes del C.G.P., lo que hago en los siguientes términos así:

#### OPORTUNIDAD

El presente incidente se propone dentro de la oportunidad establecida en numeral 8, inciso 2 del artículo 597 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor:

"LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"...

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

..." (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el auto que ordeno agregar al expediente el despacho comisorio número 043, expedido el 06 de agosto de de 2018 dentro del proceso de la referencia, se notificó por estado el 07 de noviembre de 2019, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

por Carlos Contreras

## INTERES PARA PROPONER EL INCIDENTE

El interés para proponer el incidente de levantamiento de embargo y secuestro por parte de mi representado, radica en el hecho que los bienes que fueron objeto de embargo y secuestro en la diligencia practicada los días 12 y 19 de julio de 2019, por la Alcaldía Local de Usaquén, son de propiedad y por ende se encontraban bajo posesión de mi poderdante sociedad **THAIGI INVESTMENT S.A.S.** al momento de practicarse la diligencia de embargo y secuestro, razón por la cual, deberá ordenarse el levantamiento del embargo y secuestro de dichos bienes por parte de su Despacho.

## HECHOS

1.- La Alcaldía Local de Usaquén, en diligencia desarrollada desde el día 12 de Julio hasta el 19 de Julio de la presente anualidad, practicó embargo y secuestro sobre los bienes que se relacionan en el acta levantada de dicha diligencia.

2.- Consta en el acta, que el representante legal de mi poderdante, Sr. Rubén Darío Colmenares, de condiciones civiles allí anotadas, manifestó al Alcalde comisionado que los bienes muebles que se iban a embargar y secuestrar, eran de propiedad y se encontraban bajo la posesión de la sociedad **THAIGI INVESTMENT S.A.S** y no de las partes del proceso en el cual se libro la comisión.

3.- La sociedad **THAIGI INVESTMENT S.A.S**, se registró ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de abril de 2011, bajo la matrícula mercantil número 02086029

4.- El objeto social de la sociedad **THAIGI INVESTMENT S.A.S**, es el indicado en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña.

5.- La sociedad **THAIGI INVESTMENT S.A.S**, tal y como obra en el Certificado de Cámara y Comercio, tiene su domicilio comercial en la Carrera 7 No. 115- 60 Lc C 134 de la Ciudad de Bogotá D.C.

6.- Desde la constitución de la sociedad, esta siempre ha comercializado los productos de la marca **Coccinelli de Colombia S.A.**, en el local C 134 del Centro Comercial Hacienda Santa Barbara.

7.- Los bienes muebles que fueron embargados y secuestrados en la diligencia llevada a cabo por el Alcalde local de Usaquén, fueron adquiridos por mi poderdante de manos de **Coccinelli de Colombia S.A.** por compra que hizo **THAIGI INVESTMENT S.A.S**.

8.- Conforme inventario realizado por el representante legal de la sociedad **Thaigi Investment SAS**, la administradora, el encargado de bodega, el auditor de inventario, el cual fue certificado y avalado por el contador Gustavo Gomez Moreno, el inventario de los bienes muebles objeto de la diligencia de embargo y secuestro, de propiedad de la incidentante, asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUIENTOS OCHO MIL SENTENCIENTOS PESOS MCTE (\$1.828'508.700)**.

256  
3

9.- Las facturas de compra de los bienes muebles que fueron objeto de la diligencia de embargo y secuestro, se encontraban en las bodegas de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., ubicadas en la calle 107 A No. 8A - 21 de la ciudad de Bogotá.

Estos documentos se encuentran bajo la custodia de la parte demandante, en el proceso de restitución de inmueble que cursó en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, radicado 2017-400. El día 13 de noviembre de 2019 se elevó petición a dicho estrado judicial por parte de la Dra. Purificación Navarrete Camacho, identificada con la C.C. 41.690.501 y tarjeta profesional No. 46.008 del C.S.J. quien actúa como apoderada de la parte demandada en dicho proceso, para que se procediera a la devolución de la documentación de la sociedad, entre los cuales se encuentra la contabilidad y las facturas de compra de la mercancía, entre otros documentos relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad.

10.- El señor Ruben Dario Colmenares Colmenares actúa únicamente como representante legal de sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., la cual no es demandada en el proceso dentro del cual se ordenó la diligencia de embargo y secuestro.

11.- Por lo tanto, no se podían embargar y secuestrar los bienes muebles de propiedad de la incidentante, sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., ya que tal y como se ha indicado, no es parte en el proceso de la referencia.

12.- En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra más que probada la propiedad y posesión de mi mandante sobre los bienes embargados y secuestrados, se me confiere poder para iniciar el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, en los términos del Art. 597 del C.G.P.

### PRUEBAS

Atentamente solicito se decreten y tengan como tales las aportadas por mi mandante en la diligencia de embargo y secuestro y las siguientes:

#### Documentales

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., atentamente solicito a su Despacho se decreten y tengan como tales las siguientes:

1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 05 de noviembre de 2019.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de julio de 2019.

3.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de julio de 2019.

5.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de febrero de 2019.

6.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 01 de agosto de 2018.

7.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de abril de 2018.

8.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 26 de julio de 2016.

9.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 2015.

10.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de mayo de 2014.

11.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de octubre de 2013.

12.- Copia simple del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 07 de mayo de 2012.

13.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de febrero de 2012.

14.- Formulario de renovación de la matrícula mercantil No. 02086029 año 2015, cancelado el día 30 de marzo de 2015 mediante recibo No. R045193723 por valor de \$1.108.500.00.

15.- Copia de la constitución de la sociedad, nombramiento de director general y matrícula de persona jurídica, inscrita el 08 de abril de 2011, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de julio de 2019.

16.- Copia del Registro Único Tributario (4 folios)

17.- Factura de venta No. 0634 emitida por THAIGI INVESTMENT S.A.S. el día 05 de mayo de 2016 por concepto de la compra efectuada por Nora Vélez, cancelada según voucher No. 011403 por valor de \$ 990.000 pesos.

18.- Factura de venta No. 0632 emitida por THAIGI INVESTMENT S.A.S. el día 30 de Abril de 2016 por concepto de la compra efectuada por Carlos Garzón, cancelada según voucher No. 011400 por valor de \$189.000 pesos.

19.- Factura de venta No. 0633 emitida por THAIGI INVESTMENT S.A.S. el día 30 de Abril de 2016 por concepto de la compra efectuada por Enrique

258  
5

Guerrero, cancelada según voucher No. 011401 por valor de \$170.000 pesos.

20.- Factura de venta No. 0631 emitida por THAIGI INVESTMENT S.A.S. el día 26 de Abril de 2016 por concepto de la compra efectuada por José Libardo Hoyos, cancelada según voucher No. 011397 por valor de \$389.000 pesos.

21.- Factura de venta No. 0630 emitida por THAIGI INVESTMENT S.A.S. el día 23 de Abril de 2016 por concepto de la compra efectuada por María Consuelo Mejía, cancelada según voucher No. 011396 por valor de \$239.000 pesos.

22.- Factura de venta No. 0628 emitida por THAIGI INVESTMENT S.A.S. el día 21 de Abril de 2016 por concepto de la compra efectuada por Ivette Azout Garcés, cancelada según voucher No. 011394 por valor de \$164.000 pesos.

23.- Cuenta de cobro presentada por Héctor Manuel Rodríguez Guaina el día 27 de Julio de 2019 por concepto de acreencias laborales.

24.- Cuenta de cobro presentada por Jesús Elías Ballona Pérez el día 08 de Julio de 2019 por concepto de acreencias laborales.

25.- Cuenta de cobro presentada por Osvel Zamora el día 31 de mayo de 2019 por concepto de acreencias laborales.

26.- Cuenta de cobro presentada por Neudys Roseida Barreto Pedrozo el día 01 de mayo de 2019 por concepto de acreencias laborales.

27.- Cuenta de cobro presentada por Osvel Erik Zamora Rumbos el día 30 de abril de 2019 por concepto de acreencias laborales.

28.- Cuenta de cobro presentada por José Eugenio Buitrago Arria el día 03 de febrero de 2019 por concepto de acreencias laborales.

29.- Cuenta de cobro presentada por José Carballo el día 08 de abril de 2018 por concepto de acreencias laborales.

30.- Cuenta de cobro presentada por Marialexandra Sanchez el día 20 de marzo de 2018 por concepto de acreencias laborales.

31.- Cuenta de cobro presentada por Sharon Márquez el día 15 de febrero de 2018 por concepto de acreencias laborales.

32.- Cuenta de cobro presentada por Jorge Benito Robollo el día 16 de noviembre de 2017 por concepto de acreencias laborales.

33.- Cuenta de cobro presentada por Erick Villalobos el día 14 de octubre de 2017 por concepto de acreencias laborales.

34.- Cuenta de cobro presentada por Erick Villalobos el día 14 de octubre de 2017 por concepto de acreencias laborales.

259<sup>6</sup>

35.- Liquidación contrato de trabajo de Otilia Bayona Cortes, elaborada por el contador Miguel Angel Dominguez Parra y sus anexos (7 folios).

36.- Liquidación contrato de trabajo de Otilia Bayona Cortes, elaborada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Incca de Colombia.

37.- Cotización No. 000001 de Septiembre 26 de 2019 a nombre de Claudia García por valor de \$57.750.000

38.- Petición elevada por el Representante Legal de la Organización Solarte & Cia S.C.A. de octubre 16 de 2019 con ocasión de la compra realizada el día 13 de abril de 2018 mediante factura de venta No. 0993.

39.- Factura de venta No. EA11 – 51122 generada el 22 de Marzo de 2016 por Granitos y Mármoles S.A. a nombre del cliente THAIGI INVESTMENT S.A.S, por la compra de productos descritos como "TVL AGUA- PLACA ASERRADA – ESP – 20 - BRILLADO".

40.- Factura de venta No. EA11 – 50494 generada el 10 de febrero de 2016 por Granitos y Mármoles S.A. a nombre del cliente THAIGI INVESTMENT S.A.S, por la compra de productos descritos como "SERVICIO TRASNPORTE URBANO VENTAS, SELLADOR SOLVENTE LIMESTONE 4 LT Y LATEX STON MIX X 25 KLS GRIS".

41.- Factura de venta No. EA11 – 51277 generada el 05 de abril de 2016 por Granitos y Mármoles S.A. a nombre del cliente THAIGI INVESTMENT S.A.S, por la compra de productos descritos como "TVL AGUA- PLACA ASERRADA – ESP – 20 - BRILLADO".

42.- Certificación suscrita por la coordinadora del Centro de Servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia, en la cual se deja constancia que el señor Gustavo Gomez Moreno figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia desde el 01 de Julio de 1992, siendo su estado Renuncia Temporal a la fecha 31 de Julio de 2018.

43.- Inventario de mercancías con fecha de corte 30 de junio de 2019 elaborado por Hector Rodriguez Guaina, Auditado por Jesus Ballona Perez, suscrito igualmente por Elizabeth Colmenares Rincon y Ruben Colmenares colmenares en calidad de administradora de tienda y gerente encargado respectivamente.

44.- Inventario de mercancías rendido por el contador público Gustavo Gómez Moreno, en virtud del cual certifica que la mercancía inventariada asciende a la suma de \$1.828.508.700.00 pesos Colombiano y su equivalente en dólares USD 893.262.

45.- Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 4756-6999-7904 del banco Davivienda, a nombre de THAIGI INVESTMENT S.A.S, por los meses de febrero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre de 2013 y enero, febrero de 2014.

2607

46.- Extractos bancarios de la cuenta No. 00130400380200310421 del banco BBVA, a nombre de THAIGI INVESTMENT S.A.S, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

47.- Formato de autorización pagos preautorizados a nombre de THAIGI INVESTMENT S.A.S radicado en Credibanco el 26 de Julio de 2011 y sus anexos (Solicitud arrendamiento de terminales y carta exclusividad del servicio con Credibanco).

48.- Control de la visita comercial hecha por Redeban Multicolor de julio 29 de 2011 en la cual se hizo la instalación de POS (Terminal Punto de Venta)

49.- Solicitud de calculo automatico de Iva a Credibanco, radicada el 24 de Agosto de 2011.

50.- Original del contrato de arrendamiento de terminales de Punto de Venta (POS), debidamente suscrito entre la Asociacion Gremial de Instituciones Financieras Credibanco y THAIGI INVESTMENT S.A.S, calendado 25 de julio de 2011.

51.- Comprobantes de venta por datafono generados por Credibanco, por los años 2012 y 2013.

51.- Carta dirigida a THAIGI INVESTMENT S.A.S, suscrita por el Gerente de segmentos y productos de Credibanco.

52.- Certificación suscrita por Jair Leonardo Aldana, representante Legal de Publistar, en virtud de la cual manifiesta tener relaciones comerciales con la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S desde hace 10 años.

53.- Certificación suscrita por Gloria Sarmiento de Botero, en virtud de la cual manifiesta ser cliente de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S.

54.- Certificación suscrita por Purificación Navarrete, en virtud de la cual manifiesta cliente de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S.

55.- Factura de venta No. B- 17955 generada el 09 de septiembre de 2015 por Eurobaños LTDA a nombre del cliente THAIGI INVESTMENT S.A.S, por la compra de productos descritos como "GRIFERIA COCINA MONOCONTROL CROMO y ESPEJO DE PARED 2 BRAZOS".

56.- Copia del memorial radicado ante el juzgado 52 Civil municipal dentro del proceso adelantado por Esther Diaz Esguerra contra la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., radicado 110014003052201700040000.

57.- Comunicación dirigida a la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., por parte de la secretaria de hacienda, calendada julio de 2014.

58.- Comunicación dirigida a la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S., por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., calendada 27 de abril de 2017.

961 8

59.- Nota de entrega No.12081, generada por la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S a nombre de la cliente Diana Giron del día 17 de marzo de 2016.

60.- Nota de entrega No.5034, generada por la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S a nombre de la cliente Carolina Hernandez del día 30 de octubre de 2015.

61.- 15 Talonarios de facturas generadas por la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S del año 2018, las cuales se enumeran en el siguiente consecutivo: **(1)** Cuaderno 1 de No. 501 a N 550 (105 folios); **(2)** Cuaderno 2 de No. 551 a No. 600 (99 folios); **(3)** Cuaderno 3 de No. 601 a No. 650 (97 folios); **(4)** Cuaderno 4 de No. 650 a No. 700 (103 folios); **(5)** Cuaderno 5 de No. 701 a No. 750 (105 folios); **(6)** Cuaderno 6 de No. 751 a No. 775 (82 folios); **(7)** Cuaderno 7 de No. 776 a No. 800 (79 folios); **(8)** Cuaderno 8 de No. 801 a No. 825 (87 folios); **(9)** Cuaderno 9 de No. 826 a No. 850 (83 folios); **(10)** Cuaderno 10 de No. 851 a No. 875 (77 folios); **(11)** Cuaderno 11 de No. 876 a 900 (81 folios); **(12)** Cuaderno 12 de No. 901 a No. 925 (77 folios); **(13)** Cuaderno 13 de No. 926 a No. 950 (76 folios); **(14)** Cuaderno 14 de No. 951 a 975 (75 folios); **(15)** Cuaderno 15 de No: 976 a 1000 (76 folios).

62.- Poder conferido al suscrito.

### Oficios

Atentamente solicito a su Despacho se oficie al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por Esther Diaz Esguerra contra la sociedad Thaigi Investment S.A.S., radicado 110014003052201700040000, a fin de que remita con destino a su Despacho las carpetas y copias solicitadas en el escrito radicado el 13 de noviembre de 2019.

Lo anterior, por cuanto no se ha dado respuesta a la petición de copias y entrega de los documentos radicada ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, radicado 110014003052201700040000, para así dar cumplimiento a lo establecido en el art. 173 del C.G.P., en concordancia con los establecido en numeral 10 del art. 78 ibidem.

### Testimoniales

De conformidad con lo establecido en el Art. 208 y s.s. del C.G.P., atentamente solicito a su Despacho se decreten los testimonios de las personas que a continuación se indica, con los cuales se probará la propiedad y posesión de los bienes muebles objeto de la diligencia de secuestro así:

1.- Elizabeth Colmenares, mayor de edad, identificada con la C.C. 41.591.876, residente y domiciliada en la carrera 13 a No . 110 – 48 Apto 204, barrio Santa Paula de esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, especialmente sobre hace cuanto tiempo ejerce como administradora

26290

del local, el tiempo de funcionamiento de la sociedad Thaigi en el Local, si la sociedad contrata empleados para el funcionamiento de la sociedad, el origen de la mercancía, la titularidad en el dominio de la mercancía embargada y secuestrada, etc.

2.- Gustavo Gomez Moreno identificado con la Cedula de ciudadanía No. 3.045.253 de Girardot, residente y domiciliado en la carrera 54 C No. 146 A - 15 de esta ciudad, en su calidad de contador titulado, quien depondrá sobre que tipo de mercancías vende la sociedad Thaigi Investment S.A.S., el valor de las mismas, si tiene conocimiento sobre el domicilio de la sociedad y donde comercializa las mercancías que vende y la titularidad de los bienes muebles que fueron objeto de la diligencia de embargo y secuestro.

3.- Gloria Sarmiento de Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.344.885 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 5 A No. 116 - 28 Apto 301 Edificio Villas de Santa Barbara de la ciudad de Bogota D.C , quien depondrá sobre los hechos del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, especialmente sobre el domicilio de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. y el lugar donde comercializa los productos, tipo de mercancías y precio, entrega de facturas, medios de pago, si conoce a la sociedad RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA, etc.

4.- Purificacion Navarrete Camacho, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.501 de Bogota D.C. , domiciliada en la calle 187 No. 55 - 55 de esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, especialmente sobre el domicilio de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. y el lugar donde comercializa los productos, tipo de mercancías y precio, entrega de factuas, medios de pago, si conoce a la sociedad RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA, etc.

5.- Juan Pablo Salazar Valbuena, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.987, domiciliado en la carrera 15 No. 78 - 33 Local 2281 unilago de esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, especialmente sobre el domicilio de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. y el lugar donde comercializa los productos, tipo de mercancías y precio, entrega de factuas, medios de pago, si conoce a la sociedad RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA, etc.

6.- Mario Nel Castillo Suarez , identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.417 de Bogota D.C. , domiciliado en la calle 59 No. 8- 72 de esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, especialmente sobre el domicilio de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. y el lugar donde comercializa los productos, tipo de mercancías y precio, entrega de factuas, medios de pago, si conoce a la sociedad RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA, etc.

7.- Carlos Eduardo Riberos Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.264.670 de Bogota D.C. , domiciliado en la carrera 16 A No. 75 - 62 Oficina 204 de esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro,

Mayra Alejandra Rodríguez Herrera

Abogada

malejandra.rodriguezr@hotmail.com

Teléfonos 3115001570

Carrera 93 No. 68 a 66

Bogotá - Colombia

263 10

especialmente sobre el domicilio de la sociedad THAIGI INVESTMENT S.A.S. y el lugar donde comercializa los productos, tipo de mercancías y precio, entrega de facturas, medios de pago, si conoce a la sociedad RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA, etc.

**SOLICITUD**

En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes de propiedad y posesión de mi poderdante, por encontrarse probada su calidad en este incidente.

**NOTIFICACIONES**

La parte actora y su apoderado las recibe en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

La parte demandada y su apoderado las recibe en la dirección indicada en el escrito de demanda y en la contestación a la misma.

La parte que represento las recibe en Carrera No. 115 . 60 Local C – 134 Centro Comercial Hacienda Santa Barbara.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la carrera 93 No. 68 a 66 de esta ciudad, correo electrónico malejandra.rodriguezr@hotmail.com, teléfono celular: 3115001570.

Atentamente,

Mayra Alejandra Rodríguez Herrera

C.C. 1.015.432.909 de Bogotá

T.P. 301.760 del C.S.J.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
AUJORDIADO TERRITORIAL CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente por Mayra Alejandra Rodríguez Herrera  
Identificado (a) con la C.C. No. 1.015 432 909  
expedido en Bogotá y T.P. No. 301760  
del C.S. de la J. Hoy 15 / Nov / 2011 con destino a

manifiesto que la firma y huella que aparece en suya y es la misma que acostumbraba a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente,

El (la) Contestante, \_\_\_\_\_

JUFGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informamos que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por impetido
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior asunto en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de trámite del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se remitió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

*cancelate en 263 folios*

Bogotá *se forma Cduo con 15  
Cuadernillos anexos.*

19 5-ENE-2020



264

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 01 SET. 2020

**Proceso Ejecutivo**

**Radicado: No. 111001310300320170048000**

Una vez estudiado el incidente de levantamiento de embargo y secuestro que propone la apoderada de la empresa **Thaigi Investment S.A.S.**, el Despacho lo admite y, en consecuencia, del mismo le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería a la abogada **Mayra Alejandra Rodríguez Herrera**, para que actúe como abogada de la incidentante **Thaigi Investment S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder a ella conferido a folio 1 de la presente encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

Juez  
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 33 hoy 02 SET. 2020  
  
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

SAN FÉ DE BOGOTÁ D.C.

02 OCT. 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la

Incidente queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 3 días, para lo que  
estimo ~~conveniente~~